



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MILY SEISCIENTOSY TREINTAY OCHO.

Porque se proveyó que se guardara
y se cumpliere lo que se acordó en
el acuerdo que se hizo en esta
ciudad de Santo Domingo a diez y siete de
enero de mil y seiscientos y tres años
en lo que toca a la venta de las
caracasas de esta ciudad.

En conformidad de lo que se acordó en
el acuerdo que se hizo en esta ciudad
de Santo Domingo a diez y siete de
enero de mil y seiscientos y tres años
en lo que toca a la venta de las
caracasas de esta ciudad.

En conformidad de lo que se acordó en
el acuerdo que se hizo en esta ciudad
de Santo Domingo a diez y siete de
enero de mil y seiscientos y tres años
en lo que toca a la venta de las
caracasas de esta ciudad.

En conformidad de lo que se acordó en
el acuerdo que se hizo en esta ciudad
de Santo Domingo a diez y siete de
enero de mil y seiscientos y tres años
en lo que toca a la venta de las
caracasas de esta ciudad.

En conformidad de lo que se acordó en
el acuerdo que se hizo en esta ciudad
de Santo Domingo a diez y siete de
enero de mil y seiscientos y tres años
en lo que toca a la venta de las
caracasas de esta ciudad.

En conformidad de lo que se acordó en
el acuerdo que se hizo en esta ciudad
de Santo Domingo a diez y siete de
enero de mil y seiscientos y tres años
en lo que toca a la venta de las
caracasas de esta ciudad.